



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXIII
No. 19

Director:
Profr. Manuel Arellano Z.

México, D.F., Jueves 25
de Febrero de 1988

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Multidincro Comer-
mex, S.A..... 2

Añexo número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia
Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secreta-
ría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán.... 2

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Acuerdo que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de
las presentaciones de margarinas envasadas..... 4

Acuerdo que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de
las presentaciones de salchichas envasadas..... 10

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecolo-
gía para que permute el inmueble propiedad del Gobierno Federal, con su-
perficie de 375.00 m²., por el del ciudadano Alfonso Sánchez Guadalupe, con
superficie de 375.00 m²., ubicados en Ciudad Valles, S.L.P..... 15

Decreto por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes, las fracciones de terreno que se indican, en Salina Cruz, Oax. 16

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios
de tipo medio superior y superior que imparta la Universidad del Valle de
México, A.C..... 17

Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Hor-
migüero, Municipio de Matamoros, Coah..... 17

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado
Chanchén, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo..... 18

(Sigue en la página 32)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la concesión otorgada a Multidinerero Comermex, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección General de Seguros y Valores.-Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares de Crédito.-Subdirección de Valores.-Departamento de Autorizaciones y Operación de Valores.-Of.: 102-E-366-DGSV-II-A-c-7370.-Exp.: 724.1/292481.

ASUNTO: Concesiones a Sociedades de Inversión.-Se modifica la otorgada a Multidinerero Comermex, S. A., Sociedad de Inversión de Renta Fija.

Comercial, Casa de Bolsa, S. A.
Plaza Comermex.
11000-México, D. F.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que Multidinerero Comermex, S. A., sociedad de inversión de renta fija, aumente su capital social a la suma de \$ 30,000'000,000.00; cambie su denominación social a Mudicom, S. A. de C. V. y su domicilio social a la ciudad de México, D. F. y de que mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-A-c-7369 de esta fecha, otorgó aprobación a las reformas de su Pacto Social, contenidas en la Escritura número 87970 del 23 de octubre del año en curso, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30, con ejercicio en esta ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o., de la Ley de Sociedades de Inversión, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifican los artículos primero, segundo fracciones I y II y tercero de la concesión otorgada el 30 de noviembre de 1983 y reformada el 10 de junio de 1986, que faculta a Multidinerero Comermex, S. A., para operar como sociedad de inversión de renta fija, en la forma y términos que establece la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO.—En uso de la facultad que los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Sociedades de Inversión confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a "Mudicom", S. A. de C. V., que deberá constituirse de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, para operar como sociedad de inversión de renta fija en la forma y

términos que establece el Ordenamiento Legal invocado.

ARTICULO SEGUNDO.—

I.—La denominación de la Sociedad será "Mudicom", S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.

II.—El capital social será de \$ 30,000'000,000.00 (treinta mil millones de pesos 00/100), Moneda Nacional.

ARTICULO TERCERO.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de noviembre de 1987.-

En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Suárez Dávila.**-Rúbrica.
25 febrero. (R.—0581)

—oOo—

ANEXO número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1984.

Restituir el equilibrio en las finanzas públicas, inducir a cambios fundamentales en el comportamiento de los agentes económicos y avanzar hacia el logro de la equidad en el sistema tributario, constituyen metas relevantes a cumplir dentro de los programas del Gobierno Federal, que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, han considerado de gran importancia unir y redoblar sus esfuerzos para combatir la evasión fiscal, que tanto mina la equidad del sistema tributario, eficientando las acciones de Fiscalización con una adecuada coordinación de éstas y sistematizando el intercambio de información a efecto de no duplicar acciones, evitar la incidencia de autoridades en un mismo contribuyente, con lo cual se podrá hacer frente a las brechas de evasión fiscal que constituyen los grupos de contribuyentes no registrados, los registrados que no cumplen y los que cumplen mal.

La coordinación no sólo se refiere a aspectos de control y avance de las tareas de fiscalización, sino al intercambio de padrones estatal y federal y sus productos subsecuentes a efecto de mantenerlos actualizados en forma permanente; así como al aprovechamiento de los resultados obtenidos en las revisiones efectuadas por el Estado, con el fin de formular resoluciones por parte de la Secretaría, por su repercusión en otros impuestos federales no coordinados, estableciendo un incentivo económico para los Estados sobre estos impuestos, cuando se traduzca en un beneficio recaudatorio para la Secretaría.

La coordinación de acciones fiscalizadoras en materia de programación, realizando en forma genérica la selección de contribuyentes por sectores de la economía, zonas geográficas o giros, dará como resultado una presencia fiscal óptima, evitando la incidencia de autoridades a nivel federal y estatal en un mismo contribuyente, siendo con ésto posible lograr una mayor eficiencia y eficacia de los cuerpos fiscalizadores. También propiciará el conocimiento de los casos graves de defraudación fiscal que por sus características deben ser turnados a la Secretaría.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las cláusulas: octava con un tercer párrafo, con las fracciones I y II, un cuarto y un último párrafo; vigesimosegunda con la fracción IX; y vigesimosexta con un segundo párrafo, con tres numerales, para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA.—.....

En materia de Fiscalización el Estado y la Secretaría a través de la Dirección General de Fiscalización y la Administración Fiscal Regional respectiva, se coordinan en:

I.—Intercambio de información:

1.—Realizando cada seis meses entrega de padrones de contribuyentes así como otros productos que resulten de la aplicación de sis-

temas mecanizados convenidos entre el Estado y la Administración Fiscal respectiva, con el objeto de actualizar ambos padrones y retroalimentar a los mismos en forma continua en cuanto a altas, cambios, bajas y otras incidencias.

2.—En forma recíproca mensualmente, sobre los actos de fiscalización que realicen en el ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los resultados obtenidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades tanto de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales como de la determinación de Impuestos y sus accesorios, servirán como antecedente para motivar las resoluciones de la Secretaría en materia de Impuestos Federales no coordinados de acuerdo a la normatividad que la misma establezca, para los efectos de liquidación del incentivo a que se refiere la fracción IX de la cláusula vigesimosegunda de este Convenio.

II.—En acciones fiscalizadoras a efecto de:

1.—Seleccionar y programar en forma genérica, contribuyentes a fiscalizar por sectores de la economía, regiones y giros, de poca o nula presencia fiscal, considerando los recursos humanos del Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, así como su lugar de residencia, estableciendo las políticas y estrategias a seguir.

2.—Comunicar por parte del Estado a la Dirección General de Fiscalización, los casos graves de defraudación fiscal en los que se den la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozcan con motivo de sus actuaciones.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2 de la fracción I y fracción II de esta cláusula, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, con la participación de la Dirección General de Fiscalización en calidad de coordinadora, llegándose a acuerdos compromisos por las partes integrantes.

La Dirección General de Fiscalización hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

VIGESIMOSEGUNDA.—.....

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—35% sobre lo recaudado por la Secretaría en Impuestos Federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcionado por el Estado en los términos del numeral 2, fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

VIGESIMOSEXTA.—.....

Para efectos de liquidación del incentivo que se señala en la cláusula vigesimosegunda fracción IX, se procederá como sigue:

1.—El Estado como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, emitirá resoluciones que servirán de antecedentes para motivar las liquidaciones de Impuestos, que posteriormente emita la Secretaría.

2.—La Secretaría con base en las resoluciones recibidas del Estado, procederá a emitir liquidaciones en materia de Impuestos Federales no coordinados.

3.—La Secretaría presentará relación de impuestos federales no coordinados efectivamente recaudados así como sus recargos y multas, en las reuniones que se señalan en el último párrafo de la cláusula octava de este Convenio, dicha relación cuantificada y firmada por la Administración Fiscal Regional respectiva y la Dirección General de Fiscalización, servirá de base para que el Estado afecte su cuenta mensual comprobada.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en éste último.

México, D. F., a 3 de julio de 1987.-Por El Estado: El Gobernador Constitucional, **Víctor Cervera Pacheco**.-Rúbrica.-El Secretario de Gobierno, **Orlando Paredes Lara**.-Rúbrica.-El Secretario de Finanzas, **Rafael Casellas Fitzmaurice**.-Rúbrica.-Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricioli**.-Rúbrica.-El Subsecretario de Ingresos, **Jaime Serra**.-Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

88.02.25.03

ACUERDO que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de margarinas envasadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de margarinas envasadas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 26, 27, 28, 94, 95, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 107 fracción II, 108 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; lo., 50, y 60, fracciones I, II y III y 70, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe indicarse en los productos envasados su contenido neto, respecto del cual a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial le corresponde fijar las tolerancias permisibles.

Que la Ley mencionada y la Ley Federal de Protección al Consumidor atribuyen a esta Secretaría la facultad de modificar los sistemas de venta de cualquier tipo de bienes, con el fin de evitar prácticas engañosas que puedan perjudicar los intereses del consumidor, determinar la forma y capacidad de las presentaciones de los productos, así como el contenido neto, la masa drenada y las tolerancias, caso en el cual los envases y su comercialización deben sujetarse a dichas determinaciones.

Que al uniformarse el contenido neto de las presentaciones, es necesario también establecer los términos en que debe hacerse la verificación del mismo mediante el sistema de muestreo, como lo dispone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual facilitará la vigilancia respecto del cumplimiento de este Acuerdo.

Que los productos envasados se comercializan en presentaciones que varían notoriamente en sus contenidos netos, variaciones que provocan confusión en la elección por parte del consumidor y traen como consecuencia una competencia no apropiada entre los productores.

Que siendo beneficioso para el consumidor la existencia de una cantidad adecuada de presentaciones de productos envasados, uniformes en contenido neto y resultando

conveniente para los propios productores el ofrecer sólo estas presentaciones, las que no podrán ser utilizadas como instrumento de competencia indebida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE FIJA EL CONTENIDO NETO, TOLERANCIAS E INFORMACION COMERCIAL DE LAS PRESENTACIONES DE MARGARINAS ENVASADAS.

ARTICULO 1o. Este Acuerdo tiene como finalidad establecer los términos para la comercialización, dentro de la República Mexicana, de margarinas envasadas en las presentaciones a que se refiere el artículo 2o. No comprende las ventas a granel o en envases al mayoreo a instituciones o establecimientos de servicios, realizadas directamente por el fabricante.

Para los efectos de este Acuerdo, se considera como margarina al producto alimenticio elaborado por emulsión estabilizada de grasas y/o aceites de origen vegetal y/o animal comestible parcialmente hidrogenados con agua, leche o sólidos, adicionado o no de ingredientes opcionales y de aditivos alimentarios permitidos.

ARTICULO 2o. La comercialización de este producto, se permitirá en los contenidos netos (información que debe aparecer en etiqueta o envase) y tolerancias (información que se considerará para objeto de verificación) que se mencionan en la tabla 1.

TABLA 1

PRODUCTO	CONTENIDO NETO		TOLERANCIAS	
	(g)	(kg)	±	%
MARGARINA EN BARRA DURA	90			3.0
	100			3.0
	180			2.5
	200			2.5
	225			2.5
	250			2.5
	400			2.5
	500			2.5
		1.000		2.5
		1.500		1.5
MARGARINA SUAVE		5.000		1.5
	190			2.5
	200			2.5
	400			2.5
	775			1.5
	800			1.5

ARTICULO 3o. La leyenda "Contenido Neto" debe ir seguida de la indicación de la cantidad de materia o mercancía que se contenga en el envase, empaque o envoltura, según el caso y el nombre o símbolo de la unidad que corresponda sin pluralizar y sin punto abreviatorio, (g o kg).

Esta información debe aparecer en el ángulo inferior derecho o centrado en la parte inferior de la superficie principal de exhibición, que es aquella parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia para ostentar el nombre o la marca comercial del producto. El dato cuantitativo debe aparecer libre de cualquier otra referencia que le reste importancia, en contraste con el color del fondo de la etiqueta o envase y en un tamaño no menor al que corresponda según la tabla 2 de dimensiones.

TABLA 2

SUPERFICIE PRINCIPAL (Área de Etiqueta) cm ²		MILIMETROS (Altura mínima del dato cuantitativo) mm	
Hasta	30		3
Mayor de	30 a 50		4
Mayor de	50 a 100		5
Mayor de	100		1
		más por cada 50 cm ² o fracción, que aumente el área a partir de 100 cm ²	

ARTICULO 4o. La verificación del contenido neto de margarinas envasadas se efectuará mediante muestreo estadístico conforme a la tabla 3.

TABLA 3

LOTE DE PRODUCTOS (Unidades)			MUESTRA DE PRUEBA (Unidades)
Hasta		50	5
de	51 a	150	8
de	151 a	500	13
de	501 a	1 200	20
de	1 201 a	10 000	32
de	10 001 a	35 000	50
de	35 001 a	500 000	80
de	500 001 a	1 000 000	125
de	1 000 001 en adelante		250

ARTICULO 5o. Para la verificación del contenido neto, se recabarán preferentemente en las bodegas o almacenes de los lugares de producción, el número de muestras por duplicado correspondientes al número de unidades del producto a verificar. Sobre una de estas muestras se realizarán las pruebas a que se refieren los siguientes artículos, las que se efectuarán en los laboratorios de los envasadores si cuentan con el equipo que se requiera o, en su defecto, en los laboratorios de la Dirección General de Normas o en los que ésta designe. La otra muestra de prueba se individualizará y marcará en forma tal que se impida su sustitución, quedando en poder del fabricante para los fines a que se refiere el artículo 9o.

En el caso que por alguna circunstancia no se pudieran obtener las muestras de la planta industrial, la Dirección General de Normas podrá recabar muestras de prueba en el comercio, otorgando recibo correspondiente, caso en el cual el fabricante deberá reponer al comerciante las muestras recabadas de éste, si por la naturaleza de las pruebas realizadas las muestras no son susceptibles de comercializarse normalmente. Si lo fueren, la Dirección General de Normas deberá devolverlas al comerciante de quien las obtuvo.

ARTICULO 6o. La comprobación a que se refiere el artículo 5o. se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

METODO GRAVIMETRICO

Se utilizará una balanza previamente verificada que como división mínima tenga 0.1 g

DETERMINACION DE TARA:

I. Se toma una unidad de la muestra, se vacía el contenido del envase y se determina la masa del envase vacío perfectamente limpio; si ésta no es mayor de 0.3T, se considera como tara (t), y se aplica a toda la muestra, pesando unidad por unidad.

$$\text{Si } t \leq 0.3T$$

$$\text{Entonces } CN_p = Mb - t$$

Donde:

CN_p es el contenido neto de cada unidad de prueba.

Mb es la masa bruta de cada unidad de prueba.

T es la tolerancia (indicada en el artículo 2o.).

t es la tara.

II. Cuando la masa del envase no cumpla la consideración anterior, se abren cuatro unidades más, si el rango de las masas de los cinco envases vacíos no es mayor a 0.4T, la masa promedio de estos cinco envases se considerará la tara y se aplicará como en el inciso I.

$$t = \frac{Me_1 + Me_2 + Me_3 + Me_4 + Me_5}{5}$$

Si (Me mayor - Me menor) $0.4T$

Entonces $CN_p = Mb - t$

Me = Masa del envase

III. Cuando las condiciones de los incisos I y II no se cumplan, se determina el contenido neto de cada unidad determinando la masa del producto sin el envase.

ARTICULO 7o. Se evaluará el lote seleccionado verificando el contenido neto de las unidades que componen la muestra de prueba, para determinar su aceptación de acuerdo con el procedimiento estadístico (Distribución t "Student") siguiente:

a) Se obtiene el contenido neto promedio de la muestra ($\overline{CN}$), sumando los contenidos netos individuales de prueba y dividiéndolos entre el tamaño de la muestra de acuerdo como se indica en la siguiente ecuación:

$$\overline{CN} = \frac{CN_1 + CN_2 + \dots + CN_n}{n}$$

Donde:

$\overline{CN}$ es el contenido neto promedio de las unidades que componen la muestra de prueba.

$CN_{1...n}$ es el contenido neto de cada unidad de la muestra de prueba.

n es el número de unidades de la muestra de prueba.

Si el contenido neto promedio, es igual o superior al contenido neto nominal el lote se acepta, en caso contrario se procede a determinar:

b) La desviación estándar de la muestra de prueba, con la siguiente fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{(CN_1 - \overline{CN})^2 + (CN_2 - \overline{CN})^2 + \dots + (CN_n - \overline{CN})^2}{n - 1}}$$

Donde:

s es la desviación estándar de los valores de los contenidos netos que componen la muestra de prueba.

c) El valor de la desviación estándar de los promedios de la muestra con distribución t "Student" se obtiene con la siguiente expresión:

$$t_c = \frac{(CN_N - CN) \sqrt{n}}{s}$$

Donde:

t_c es el valor de la estadística t obtenido de los datos.

CNN es el contenido neto nominal.

Se considera aceptado el lote de verificación si cumple con los siguientes criterios:

I. El valor t_c calculado debe ser menor o igual a t_t conforme a la siguiente expresión:

$$t_c \leq t_t$$

Donde:

t_t es la desviación estándar de la distribución de medias, seleccionadas con un nivel de confianza de 99.5% y $n-1$ grados de libertad, (véase tabla 4).

TABLA 4

MUESTRA DE PRUEBA	VALOR
n	t_t
5	4.60
8	3.50
13	3.06
20	2.86
32	2.74
50	2.68
80	2.65
125	2.61
250	2.58

II. En las unidades que forman la muestra de prueba, se permiten errores en el contenido neto que rebasen la tolerancia negativa ($-T$), indicada en el artículo 2o., siempre y cuando estos errores no sean mayores al doble de la tolerancia correspondiente ($-2T$), de acuerdo a los valores de la tabla 5.

TABLA 5

MUESTRA DE PRUEBA (Unidades)	UNIDADES PERMITIDAS FUERA DE TOLERANCIA NEGATIVA
8	0
13	1
20	1
32	2
50	3
80	5
125	7
250	12

Si conforme a los resultados de la verificación de la primera muestra de prueba resultare aprobado el lote de productos, la otra muestra de prueba quedará sin efecto y a disposición de las personas de quien se haya obtenido.

ARTICULO 8o.—Si el lote de productos se aceptara, conforme a lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a), pero existieran unidades de la muestra de prueba fuera de tolerancia negativa mayores a las permitidas en la tabla 5, no se sancionará la infracción relativa a las unidades fuera de tolerancia negativa, pero se apercibirá al fabricante para que tome las medidas necesarias a fin de que todas las unidades se encuentren dentro de las tolerancias establecidas en el artículo 2o.

Si no obstante dicho apercibimiento, en la verificación que se efectúe dentro del año siguiente a la fecha en que se obtuvo dicho resultado, se encontrasen unidades fuera de tolerancia negativa mayores a las establecidas en el artículo 7o. se impondrá la sanción que corresponda.

ARTICULO 9o. Si en la verificación inicial el lote de productos resultare rechazado, se comunicará el resultado al fabricante a la brevedad posible, si no participó en las pruebas, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o, en su caso, a la fecha de la verificación, tendrá derecho a solicitar que a su costa, se repita la verificación en diverso laboratorio y con su intervención o de algún representante de él, misma que se efectuará sobre la muestra de prueba dejada en su poder conforme al artículo 5o. Entre tanto se obtiene el resultado definitivo de la verificación, no se podrá comer-

cializar el lote de productos, mismo que quedará depositado en el establecimiento donde se practicó la selección de las muestras de prueba.

ARTICULO 10. El resultado de esta segunda verificación se tendrá administrativamente por definitivo y en caso de que el lote de productos resultare rechazado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, además de imponer la sanción administrativa que proceda, prohibirá su venta hasta que se remarque el contenido neto con caracteres indelebles o se complete éste, como lo dispone el artículo 28 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 11. Cada uno de los envases de margarinas debe llevar una etiqueta e impresión visible e indeleble con los siguientes datos:

1. Denominación de la naturaleza del producto.
2. Nombre y/o marca comercial, pudiendo ostentar el símbolo de la empresa productora.
3. La leyenda "Contenido Neto". (Véase artículos 2o. y 3o.).
4. Lista de ingredientes en orden de predominio decreciente y denominación, función y porcentaje de aditivos y/o conservadores, si los hubiere, indicando si las grasas son de origen vegetal o animal.
5. El contenido de vitaminas A y D, en 100 gramos del producto terminado.
6. Número de lote y/o clave de fecha de fabricación.
7. La leyenda "Conservese en refrigeración".
8. Registro de la Secretaría de Salud.
9. Nombre o razón social y domicilio del fabricante, estos datos deben presentarse detalladamente.
10. La leyenda "HECHO EN MEXICO".

Las leyendas señaladas en los incisos 1, 2 y 3 deberán presentarse en la superficie o cara principal de exhibición de la etiqueta o envase.

ARTICULO 12. Todos los datos que ostenten los productos en sus etiquetas; envases y la publicidad respectiva, deberán estar en idioma español.

La información en general debe ser clara, comprensible e impresa en contraste con el color del fondo de la etiqueta.

Queda prohibido el uso de palabras o términos que puedan ser engañosos o que induzcan a error al consumidor, así como el uso de calificativos que no sean comprobables ante las autoridades cuando éstas así lo requieran. El lenguaje en general debe ser claro y comprensible y no deben usarse palabras o frases que deformen el idioma.

ARTICULO 13. Las infracciones relacionadas con el contenido neto se sancionarán de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las demás de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 14. Las presentaciones de margarinas envasadas, no serán objeto de denominación alguna, en razón a su tamaño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—Los productos objeto del presente Acuerdo correspondientes a lotes de producción anteriores a la fecha en que éste entre en vigor, no quedan sujetos a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO.—Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo los envasadores de margarina demostrarán a la Dirección General de Normas que cumplen con lo dispuesto en los artículos 2o. y 11, y ésta podrá exigir y verificar dicho cumplimiento. Quienes aún conserven etiquetas y envases anteriores una vez transcurrido dicho lapso, podrán solicitar ampliación del mismo para agotarlas.

CUARTO.—A partir de la fecha en que entre en vigor este Acuerdo, se considerará un plazo de setecientos treinta días (730), para revisar la factibilidad a las empresas que elaboren Margarinas, en las presentaciones de Margarina en barra de 90 g, 180 g y Margarina suave de 190 g, 775 g y 800 g, para que se adapten a 100 g, 200 g o 750 según corresponda.

QUINTO.—Las nuevas presentaciones de Margarinas se adecuarán al Sistema Internacional de Unidades, en cantidades que resulten de multiplicar las presentaciones 1, 2, 2.5, 5 y 7.5 gramos por cualquier potencia entera positiva de base diez.

SEXTO.—Para los efectos de aplicación del artículo 3o. de este Acuerdo, a solicitud

de cada interesado, la Dirección General de Normas definirá para cada producto en particular lo que debe entenderse por superficie principal de exhibición.

México, Distrito Federal a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.-
Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de salchichas envasadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que fija el contenido, tolerancias e información comercial de las presentaciones de salchichas envasadas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 26, 27, 28, 94, 95, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 107 fracción II, 108 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 5o. y 6o fracciones I, II y III y 7o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe indicarse en los productos envasados su contenido neto, respecto del cual a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial le corresponde fijar las tolerancias permitibles.

Que la Ley mencionada y la Ley Federal de Protección al Consumidor atribuyen a esta Secretaría la facultad de modificar los sistemas de venta de cualquier tipo de bienes, con el fin de evitar prácticas engañosas que puedan perjudicar los intereses del consumidor, determinar la forma y capacidad de las presentaciones de los productos, así como el contenido neto, la masa drenada y las tolerancias, caso en el cual los envases y su comercialización deben sujetarse a dichas determinaciones.

Que al uniformarse el contenido neto de las presentaciones, es necesario también establecer los términos en que debe hacerse la verificación del mismo mediante el sistema de muestreo, como lo dispone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual facilitará la vigilancia respecto del cumplimiento de este Acuerdo.

Que los productos envasados se comercializan en presentaciones que varían notoriamente en sus contenidos netos, variaciones que provocan confusión en la elección por parte del consumidor y traen como consecuencia una competencia no apropiada entre los productores.

Que siendo beneficio para el consumidor la existencia de una cantidad adecuada de presentaciones de productos envasados, uniformes en contenido neto y resultando conveniente para los propios productores el ofrecer sólo estas presentaciones, las que no podrán ser utilizadas como instrumento de competencia indebida, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE FIJA EL CONTENIDO NETO, TOLERANCIAS E INFORMACION COMERCIAL DE LAS PRESENTACIONES DE SALCHICHAS ENVASADAS.

ARTICULO 1o. Este Acuerdo tiene como finalidad establecer los términos para la comercialización, dentro de la República Mexicana, de salchichas envasadas en las presentaciones a que se refiere el artículo 2o, exceptuando las salchichas enlatadas en salmuera y otros medios de cobertura. No comprende de las ventas a granel o en envases al mayoreo a instituciones o establecimientos de servicios, realizadas directamente por el fabricante.

Para los efectos de este Acuerdo, se considera como salchicha al producto de consumo que se define en la siguiente norma oficial mexicana.

CLAVE	TITULO	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
NOM-F-65-1984	Alimentos-Salchichas- Especificaciones.	02 de agosto de 1984
ARTICULO 2o. La comercialización de este producto, se permitirá en los conteni-		

dos netos (información que debe aparecer en etiqueta o envase) y tolerancias (información que se considerará para objeto de verificación) que se mencionan en la tabla 1.

PRODUCTO	TABLA 1 CONTENIDO NETO		TOLERANCIAS	
	(g)	(kg)	±	%
Salchichas Envasadas	200			3.0
	500			3.0
	—	1		2.5
	—	2		2.5

ARTICULO 3o. La Leyenda "Contenido Neto" debe ir seguida de la indicación de la cantidad de materia o mercancía que se contenga en el envase, empaque o envoltura, según el caso, y el nombre o símbolo de la unidad que corresponda sin pluralizar y sin punto abreviatorio, (g o kg)

Esta información debe aparecer en el ángulo inferior derecho o centrado en la parte inferior de la superficie principal de exhibición, que es aquella parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia para ostentar el nombre o la marca comercial del producto. El dato cuantitativo debe aparecer libre de cualquier otra referencia que le reste importancia, en contraste con el color del fondo de la etiqueta o envase y en un tamaño no menor al que corresponda según la tabla 2 de dimensiones.

SUPERFICIE PRINCIPAL (Arca de Etiqueta) cm ²		TABLA 2 MILIMETROS (Altura mínima del dato cuantitativo) mm	
Hasta	30		3
Mayor de	30 a 50		4
Mayor de	50 a 100		5
Mayor de	100	1	más por cada 50 cm ² o frac- ción, que au- mente el área a partir de 100 cm ²

ARTICULO 4o. La verificación del contenido neto de salchichas envasadas se efectuará mediante muestreo estadístico conforme a la tabla 3.

LOTE DE PRODUCTOS (Unidades)		TABLA 3 MUESTRA DE PRUEBA (Unidades)	
Hasta	50		5
de 51 a	150		8
de 151 a	500		13
de 501 a	1 200		20
de 1 201 a	10 000		32
de 10 001 a	35 000		50
de 35 001 a	500 000		80
de 500 001 a	1 000 000		125
de 1 000 001 en adelante			250

ARTICULO 5o. Para la verificación del contenido neto, se recabarán preferentemente en las bodegas o almacenes de los lugares de producción, el número de muestras por duplicado correspondientes al número de unidades del producto a verificar.

Sobre una de estas muestras se realizarán las pruebas a que se refieren los siguientes artículos, las que se efectuarán en los laboratorios de los envasadores si cuentan con el equipo que se requiera o, en su defecto, en los laboratorios de la Dirección General de Normas o en los que ésta designe. La otra muestra de prueba se individualizará y marcará en forma tal que se impida su sustitución, quedando en poder del fabricante para los fines a que se refiere el artículo 9o.

En el caso que por alguna circunstancia no se pudieran obtener las muestras de la planta industrial, la Dirección General de Normas podrá recabar muestras de prueba en el comercio, otorgando recibo correspondiente, caso en el cual el fabricante deberá reponer al comerciante las muestras recabadas de éste, si por la naturaleza de las pruebas

realizadas las muestras no son susceptibles de comercializarse normalmente. Si lo fueren, la Dirección General de Normas deberá devolver al comerciante de quien las obtuvo.

ARTICULO 6o. La comprobación a que se refiere el artículo 5o. se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

METODO GRAVIMETRICO

Se utilizará una balanza previamente verificada que como división mínima tenga 0.1 g.

Determinar la masa de 20 envases vacíos, el promedio de los cuales servirá de tara, posteriormente obtener la masa del total de la muestra unidad por unidad y calcular el contenido neto por la diferencia de masas entre cada unidad y la tara mediante la siguiente expresión

$$CN_p = Mb - Me$$

Donde:

CN_p es el contenido neto de la unidad de prueba.

Mb es la masa bruta de cada unidad de prueba.

Me es la tara del envase vacío.

ARTICULO 7o.—Se evaluará el lote seleccionado verificando el contenido neto de las unidades que componen la muestra de prueba, para determinar su aceptación de acuerdo con el procedimiento estadístico (Distribución t "Student") siguiente:

a) Se obtiene el contenido neto promedio de la muestra ($\overline{CN}$), sumando los contenidos netos individuales de prueba y dividiéndolos entre el tamaño de la muestra de acuerdo como se indica en la siguiente ecuación:

$$\overline{CN} = \frac{CN_1 + CN_2 + \dots + CN_n}{n}$$

Donde:

$\overline{CN}$ es el contenido neto promedio de las unidades que componen la muestra de prueba.

CN_{1...n} es el contenido neto de cada unidad de la muestra de prueba.

n es el número de unidades de la muestra de prueba.

Si el contenido neto promedio, es igual o superior al contenido neto nominal el lote se acepta, en caso contrario se procede a determinar:

b) La desviación estándar de la muestra de prueba, con la siguiente fórmula:

$$s = \frac{(CN_1 - \overline{CN})^2 + (CN_2 - \overline{CN})^2 + \dots + (CN_n - \overline{CN})^2}{n - 1}$$

Donde:

s es la desviación estándar de los valores de los contenidos netos que componen la muestra de prueba.

c) El valor de la desviación estándar de los promedios de la muestra con distribución t "Student" se obtiene con la siguiente expresión:

$$t_c = \frac{(CN_N - \overline{CN})}{s} \sqrt{n}$$

Donde:

t_c es el valor de la estadística t obtenido de los datos.

CN_N es el contenido neto nominal.

Se considera aceptado el lote de verificación si cumple con los siguientes criterios:

I. El valor t_c calculado debe ser menor o igual a t_t conforme a la siguiente expresión:

$$t_c \leq t_t$$

Donde:

t_t es la desviación estándar de la distribución de medias, seleccionadas con un nivel de confianza de 99.5% y $n-1$ grados de libertad, (véase tabla 4).

TABLA 4

MUESTRA DE PRUEBA	VALOR
n	t_t
5	4.60
8	3.50
13	3.06
20	2.86
32	2.74
50	2.68
80	2.65
125	2.61
250	2.58

II. En las unidades que forman la muestra de prueba, se permiten errores en el contenido neto que rebasen la tolerancia negativa (-T), indicada en el artículo 2o., siempre y cuando estos errores no sean mayores al doble de la tolerancia correspondiente (-2T), de acuerdo a los valores de la tabla 5.

T A B L A 5

MUESTRA DE PRUEBA (Unidades)	UNIDADES PERMITIDAS FUERA DE TOLERANCIA NEGATIVA
5	0
8	1
13	1
20	2
32	3
50	5
80	7
125	10
250	17

Si conforme a los resultados de la verificación de la primera muestra de prueba resultare aprobado el lote de productos, la otra muestra de prueba quedará sin efecto y a disposición de las personas de quien se haya obtenido.

ARTICULO 8o. Si el lote de productos se aceptara, conforme a lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a), pero existieran unidades de la muestra de prueba fuera de tolerancia negativa mayores a las permitidas en la tabla 5, no se sancionará la infracción relativa a las unidades fuera de tolerancia negativa, pero se apercibirá al fabricante para que tome las medidas necesarias a fin de que todas las unidades se encuentren dentro de las tolerancias establecidas en el artículo 2o.

Si no obstante dicho apercibimiento, en la verificación que se efectúe dentro del año siguiente a la fecha en que se obtuvo dicho resultado, se encontrasen unidades fuera de tolerancia negativa mayores a las establecidas en el artículo 7o. se impondrá la sanción que corresponda.

ARTICULO 9o. Si en la verificación inicial el lote de productos resultare rechazado, se comunicará el resultado al fabricante a la brevedad posible, si no participó en las

pruebas, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o, en su caso, a la fecha de la verificación, tendrá derecho a solicitar que a su costa, se repita la verificación en diverso laboratorio y con su intervención o de algún representante de él, misma que se efectuará sobre la muestra de prueba dejada en su poder conforme al artículo 5o. Entre tanto se obtiene el resultado definitivo de la verificación, no se podrá comercializar el lote de productos, mismo que quedará depositado en el establecimiento donde se practicó la selección de las muestras de prueba.

ARTICULO 10. El resultado de esta segunda verificación se tendrá administrativamente por definitivo y en caso de que el lote de productos resultare rechazado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, además de imponer la sanción administrativa que proceda, prohibirá su venta hasta que se remarque el contenido neto con caracteres indelebles o se complete éste, como lo dispone el artículo 28 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 11. Cada uno de los envases de salchichas debe llevar una etiqueta e impresión visible e indeleble con los siguientes datos:

1. Denominación de la naturaleza del producto.
2. Nombre y/o marca comercial, pudiendo ostentar el símbolo de la empresa productora.
3. La leyenda "Contenido Neto". (Véase artículos 2o. y 3o).
4. Lista de ingredientes en orden de predominio decreciente y los grados de calidad en los casos en que las normas lo establezcan; denominación, función y porcentaje de los aditivos y/o conservadores, si los hubiere.
5. Número de lote y/o clave de fecha de fabricación.
6. Leyenda de conservación por ejemplo "Conservese en refrigeración".
7. Registro de la Secretaría de Salud.
8. Nombre o razón social y domicilio del fabricante, estos datos deben presentarse detalladamente.
9. La leyenda "HECHO EN MEXICO".

Las leyendas señaladas en los incisos 1, 2 y 3 deberán presentarse en la superficie o cara principal de exhibición de la etiqueta o envase.

ARTICULO 12. Todos los datos que ostenten los productos en sus etiquetas, envases y la publicidad respectiva, deberán estar en idioma español.

La información en general debe ser clara, comprensible e impresa en contraste con el color del fondo de la etiqueta.

Queda prohibido el uso de palabras o términos que puedan ser engañosos o que induzcan a error al consumidor, así como el uso de calificativos que no sean comprobables ante las autoridades cuando éstas así lo requieran. El lenguaje en general debe ser claro y comprensible y no deben usarse palabras o frases que deformen el idioma.

ARTICULO 13. Las infracciones relacionadas con el contenido neto se sancionarán de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las demás de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los productos objeto del presente Acuerdo correspondientes a lotes de producción anteriores a la fecha en que éste entre en vigor, no quedan sujetos a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo los envasadores de salchichas demostrarán a la Dirección General de Normas que cumplen con lo dispuesto en los artículos 2o. y 11, y ésta podrá exigir y verificar dicho cumplimiento. Quienes aún conserven etiquetas y envases anteriores una vez transcurrido dicho lapso, podrán solicitar ampliación del mismo para agotarlas.

CUARTO.—Para los efectos de aplicación del artículo 3o. de este Acuerdo, a solicitud de cada interesado, la Dirección General de Normas definirá para cada producto en particular lo que debe entenderse por superficie principal de exhibición.

México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes**.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que permute el inmueble propiedad del Gobierno Federal, con superficie de 375.00 m²., por el del ciudadano Alfonso Sánchez Guadalupe, con superficie de 375.00 m²., ubicados en Ciudad Valles, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo establecido por los artículos 30. fracción VI, 80. fracciones I y V, 90. párrafo primero, 10 párrafo primero, 58 fracción VII, 59, 63 fracción I, 71 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 32 fracción XIX y 37 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal es propietario del inmueble con superficie de 375.00 m²., identificado como lote No. 3 de la manzana 39, Avenida de las Fuentes del fraccionamiento denominado "Real Campestre", en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, cuya titularidad acredita con el contrato de donación otorgado el 30 de julio de 1982 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 7945 el 11 de agosto del mismo año, con las medidas y colindancias que en el propio título se consignan.

SEGUNDO.—Que el C. Alfonso Sánchez Guadalupe, es propietario de un inmueble con superficie de 375.00 m²., identificado como lote No. 7 de la manzana 39, calle Libra del fraccionamiento denominado "Real Campestre", en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, cuya titularidad se acredita con el contrato de compraventa protocolizado mediante escritura No. 25 de 12 de abril de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de la citada localidad, con las medidas y colindancias que se indican en dicho instrumento.

TERCERO.—Que el C. Alfonso Sánchez Guadalupe, ha manifestado su interés en permutar el inmueble mencionado en el considerando que antecede por el de propiedad federal referido en el considerando primero de este ordenamiento, ya que este último lo viene ocupado desde el año de 1977 con su casa-habitación.

CUARTO.—Que mediante oficio No. 310.4.145 de fecha 29 de enero de 1987, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, consideró procedente la operación materia de este ordenamiento, dado que los mencionados predios cuentan con las mismas características en cuanto a superficie y uso.

QUINTO.—Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, toda vez que resulta conveniente para los intereses de la Federación efectuar la operación de que se trata, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal permute el inmueble a que se refiere el considerando primero de este decreto por el bien propiedad del C. Alfonso Sánchez Guadalupe, mencionado en el considerando segundo.

ARTICULO SEGUNDO.—El precio de la operación que se autoriza, será fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen respectivo, en el entendido de que si resultare alguna diferencia en el valor de los inmuebles a cargo del C. Alfonso Sánchez Guadalupe, éste deberá ingresarla a la Tesorería de la Federación.

ARTICULO TERCERO.—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que por el presente se autoriza, serán cubiertos según convenio entre las partes.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—**Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Pedro Aspe Armella**.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Manuel Camacho Solís**.-Rúbrica.

88.02.25.06

DECRETO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las fracciones de terreno que se indican, en Salina Cruz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la Republica.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I de artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracciones I, IV y V, 9o., 10, 17 fracción III, 58 fracción IV, 59, 70, 71 y 74 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 32 fracción XIX y 37 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que mediante escritura pública s/n de fecha 15 de enero de 1903 otorgada ante la fe del C. Notario Público y de Hacienda de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 313 de 30 de noviembre de 1978, el Gobierno Federal adquirió el predio denominado "Ex-Hacienda de Zuleta o Zulueta", con superficie de 2,494-67-50 Has., ubicado en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.—Que por decreto presidencial de 3 de abril de 1929 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 del mismo mes y año, se destinó al servicio de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la instalación de una estación de radioinalámbrica, el inmueble con superficie de 22,500.00 M²., que forma parte del predio mencionado en el considerando que antecede, el cual se ubica entre las Avenidas Manuel Avila Camacho, Tampico, Coatzacoalcos y Pacífico, en Salina Cruz, Oaxaca.

TERCERO.—Que el H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, ha solicitado se donen a su favor dos fracciones de terreno que se encuentran sin uso con superficie de 4,048.00 M² y 6,072.00 M²., que constituyen parte del inmueble citado en el considerando anterior para establecer en las mismas un mercado municipal y que se identifican en el plano elaborado por dicho Ayuntamiento a escala 1:500 en el mes de abril de 1987.

CUARTO.—Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha manifestado no tener inconveniente en que las fracciones de terreno materia de este ordenamiento sean retiradas de su servicio para que se donen en favor del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

QUINTO.—Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dotar a los Gobiernos Municipales de los elementos que les permitan proporcionar a la población los servicios necesarios, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las fracciones de terreno a que se refiere el considerando tercero del presente.

ARTICULO SEGUNDO.—Se desincorporan de los bienes del dominio público de la Federación las fracciones de terreno mencionadas en el artículo que antecede y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que en nombre y representación del Gobierno Federal las done en favor del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, a efecto de establecer un mercado municipal.

ARTICULO TERCERO.—Si el H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca diere a los terrenos materia del presente un uso distinto al previsto en este decreto, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes revertirán con todas sus mejoras y accesiones a favor del Gobierno Federal.

ARTICULO CUARTO.—Los impuestos y derechos que se originen con motivo de la transmisión de propiedad que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-**Miguel de la Madrid H.**-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Pedro Aspe Armella.**-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Manuel Camacho Solís.**-Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo medio superior que imparta la Universidad del Valle de México, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso e), V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, 23, 24, fracciones XII y XIII, 32, 35 y 60 de la Ley Federal de Educación; 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 10., 80., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y 12 de su Reglamento, y 50., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Educativo Nacional está constituido por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que los estudios realizados dentro de dicho sistema tienen validez oficial en toda la República:

Que por diversos acuerdos la Secretaría de Educación Pública otorgó reconocimiento de validez oficial a estudios de educación superior que imparte la Universidad del Valle de México, y

Que la Universidad del Valle de México dispone de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que son necesarios para impartir educación media superior y superior conforme a las disposiciones legales que en materia educativa son aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 131 por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo medio y superior que imparta la Universidad del Valle de México, dependiente de la Universidad del Valle de México, A.C.

ARTICULO 1o.—Se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo medio superior y superior que imparta la Universidad del Valle de México, dependiente de la Universidad del Valle de México, A.C., que se ajusten a los términos de este acuerdo.

ARTICULO 2o.—Los estudios que imparta la Universidad del Valle de México tendrán validez en toda la República, estando facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, los que requerirán de su autenticación por parte de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 3o.—La Universidad del Valle de México podrá elaborar sus planes y programas de estudios. Estos planes y programas de estudios, así como los planteles que en su caso establezca, requerirán de la previa aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 4o.—Para poder iniciar estudios de tipo medio superior, se requerirá haber acreditado la secundaria o su equivalente y para poder cursar estudios de tipo superior se requerirá certificado de bachillerato o su equivalente.

ARTICULO 5o.—El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente, subsistirá en tanto que la Universidad del Valle de México se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en este acuerdo. Asimismo, queda obligada al otorgamiento del número de becas en favor de la Secretaría de Educación Pública en los términos y porcentajes que señalen las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 8 de febrero de 1988.—El Secretario, Miguel González Avellar.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

88.02.25.08

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Hornigüero, Municipio de Matamoros, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dirección de Contratos y Derecho de Vía.—Departamento de Adquisiciones de Predios.—Exp.: 103.401.—Of.: 00090627.

C. Lic. Rafael Rodríguez Barrera
Secretario de la Reforma Agraria
Azafrán No. 219, 8o. Piso
Col. Granjas México
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera San Pedro Torreón—Cuernavaca, tramo Torreón—Estación Chávez, en el Estado de Coahuila.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Hormiguero, ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343, de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 20,720.00 M²., (02-07-20.00 Has.), comprendida entre los kilómetros 14+088 y 14+606, AT=15+020.00 AD, con origen de kilometraje en Torreón, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el kilómetro 14+088, de donde sigue tangente de 319.41 m. y R.A.C. N19 07'E, hasta llegar al kilómetro PC. 14+407.41 principio de curva circular cuyas características son, ángulo de deflexión 25 53' derecha, G=3 00', radio de 381.97 m. ST=87.78 m. longitud de curva 172.56 m. hasta llegar al PT. 14+579.97, sigue tangente de 26.03 m. y R.A.C. N45 00'E hasta llegar al kilómetro 14+606.00 AT=15+020.00 AD, donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., de los que corresponden 15.00 m. a la izquierda del eje del trazo, así como 25.00 m. a la derecha del Eje del mismo trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a noviembre 11 de 1986.-El Director General, **Hugo Cruz Valdés**.-Rúbrica.

88.02.25.09

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Chanchén, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Delegación en el Estado de Q. Roo.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451461, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 123796, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Chanchén", ocupado por el C. Paulino Dzidz Poot, ubicado en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, con superficie aproximada de 47-46-00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al.— Norte: Ejido: San José.

Al.— Sur: Ejido: San José.

Al.— Oriente: Felipe Dzidz Poot.

Al.— Poniente: Ejido: San José.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; en el Periódico de información local **Diario de Quintana Roo**, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Av. Alvaro Obregón No. 256 Deleg. de la Sría. de la Reforma Agraria, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente.

Cd. Chetumal, Q. Roo., a 11 de septiembre de 1987.-El Perito Deslindador, **William Ucan Chin**.-Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o, 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 24 de febrero de 1988 fue de \$ 2,270.20 M.N. (dos mil doscientos setenta pesos 20/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener

niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 24 de febrero de 1988.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Roberto del Cueto**,
Director de Disposiciones
de Banca Central.

Rúbrica.

Dr. **José Sidaoui Dib**,
Subtesorero General de
Operaciones Internacionales.
Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

FABRICAS DE PAPEL TUXTEPEC, S.A.

CONVOCATORIA a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en las cuatro licitaciones públicas, relativo a la adquisición de los bienes que se indican.

En cumplimiento a las disposiciones que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, invita a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en las cuatro licitaciones públicas, para la adquisición de los bienes que se indican:

No. Licitación	Cantidad	Descripción de los Bienes
001	3,200 Ton.	Sulfato de aluminio libre de fierro.
002	1,200 Ton.	Silicato de sodio 41° Be
003	250 Ton.	Agente quelante secuestrante de iones metálicos de Fe, Cu, Ni y Zn.
004	500 Ton.	Antiespumante.

El costo de las bases y especificaciones será de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 mn) y estarán a su disposición del 18 al 25 de febrero de las 10.00 a las 14.00 hrs. en la gerencia de recursos materiales ubicada en Diagonal de Patriotismo No. 1-4o. piso, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06170 México, D.F. Tel. 271-77-77, 271-79-11, 271-00-24, 271-64-54 y 271-61-05; las cuales se entregarán previo pago de la suma indicada en efectivo o con cheque certificado a nombre de Fabricas de Papel Tuxtepec, S.A.

El acto de apertura de ofertas y entrega de muestras para análisis de laboratorio para los bienes descritos, será el día 17 a las 10:00 hrs. del mes de marzo en las oficinas Diagonal de Patriotismo No. 1-4o. piso, Col. Hipódromo Condesa, México, D.F., C.P. 06170.

México, D.F., a 18 de febrero de 1988.

FABRICAS DE PAPEL TUXTEPEC, S.A.

Lic. **Jorge Alarcón Alarcón**,
Secretario Ejecutivo del Comité de Compras.

25 febrero.

Rúbrica.

(R.—0575)

SECCION DE AVISOS**Avisos Judiciales****SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría "B"**

**Dirección General de Fomento Cooperativo y
Organización Social para el Trabajo
Subdirección de Registro de
Organismos Cooperativos.
Depto. de Registro.
Número del Oficio: DR/40/88
Expediente: REG. No. 463-C.**

AVISO

En cumplimiento de la Resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 3/87, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace del conocimiento público que con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se canceló el Registro No. 463-C. de la Sociedad Cooperativa de Venta en Común Unión y Progreso, S.C.L., con domicilio social en Mexquillo, San Luis Potosí, bajo el Acta número 2508 a foja 296 del Volumen VI del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Jefe del Departamento de Registro.

Lic. Miguel Alberto Dávila Gómez.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.--0655)

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
En Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

Ante el Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se radicó el juicio de liquidación número 105/87, promovido por Raúl Necedal Moncada, en su carácter de Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contra la Sociedad Cooperativa de Vivienda "Valle de Luces", S.C.L., Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada; se convoca a los acreedores de esta sociedad para que asistan al local de este Juzgado, a la junta

que se celebrará el día dieciséis de marzo próximo a las diez horas con treinta minutos, a fin de que designen su representante que habrá de integrar la Comisión Liquidadora.

México, Distrito Federal, a dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

La C. Secretaria,

Lic. Marcela Hernández Ruiz.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.--0656)

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Estados Unidos Mexicanos
Subsecretaría "B"**

**Dirección General de Fomento Cooperativo y
Organización Social para el Trabajo
Subdirección de Registro de
Organismos Cooperativos.
Depto. de Registro.
Número del Oficio: DR/39/88
Expediente: REG. No. 2218-P.**

AVISO

En cumplimiento de la Resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 3/84, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace del conocimiento público que con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se canceló el Registro No. 2218-P. de la Sociedad Cooperativa de Producción Panificadora La Vencedora, S.C.L., con domicilio social en Monterrey, Nuevo León, bajo el Acta número 2507 a foja 295 del Volumen VI del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Jefe del Departamento de Registro.

Lic. Miguel Alberto Dávila Gómez.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.--0657)

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Estados Unidos Mexicanos
Subsecretaría "B"**

**Dirección General de Fomento Cooperativo
y Organización Social Para el Trabajo.
Subdirección de Registro de Organismos
Cooperativos. Departamento de Registro.
Of.: DR/215/87. Exp.: Reg.: 2506-P.**

AVISO

En cumplimiento de la Resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 1/985, con

fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace del conocimiento público que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se Cancelló el Registro No. 2506-P. de la Sociedad Cooperativa de la Industria del Vestido "Leona Vicario", S.C.L., con domicilio social en Mérida, Yuc., bajo el Acta número 2499 a foja 287 del Volumen VI del Libro de Inscripciones de Cancellaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.-México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Jefe del Departamento de Registro,
Lic. Miguel Alberto Dávila Gómez.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0658)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Estados Unidos Mexicanos
Subsecretaría "B"
Dirección General de Fomento Cooperativo
y Organización Social para el Trabajo.
Subdirección de Registro de Organismos
Cooperativos.-Depto. de Registro.
Of.: DR/38/88.-Exp.: Reg.: 359-P.

AVISO

En cumplimiento de la Resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 1/84, con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace del conocimiento público que con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se Cancelló el Registro No. 359-P. de la Sociedad Cooperativa Botones Monterrey, S.C.L., con domicilio social en Monterrey, Nuevo León, bajo el Acta número 2506 a foja 294 del Volumen VI del Libro de Inscripciones de Cancellaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.-México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Jefe del Departamento de Registro,
Lic. Miguel Alberto Dávila Gómez.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0659)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado

San Luis Potosí, S.L.P.
CONVOCATORIA

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Venta en Común "Lechera de San Luis Potosí", C.N.O.P., S.C.L., a la junta que previene el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas, que tendrá lugar en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, a las diez horas del día once de abril del año en curso, y con el objeto de que nombren su respectivo representante para integrar la comisión liquidadora que previene dicho precepto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de enero de 1988.

La Secretaria del Juzgado Encargada
del Despacho por M. de L.,
Lic. Eva Elena Martínez de la Vega.
Rúbrica.

El Secretario,
Lic. Enrique Arizpe Rodríguez.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0660)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
CONVOCATORIA

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Pequeños Productores de Piloncillo "Lázaro Cárdenas", S.C.L., del Municipio de Tanlaías, S.L.P., a la junta que previene el artículo 47 de la Ley de Sociedades Cooperativas, la que tendrá verificativo en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, a las trece horas del quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, con el objeto de que nombren sus respectivos representantes para integrar la comisión liquidadora que previene dicho precepto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de diciembre de 1987.

El C. Juez Tercero de Distrito
en el Estado,
Lic. Carlos Chowell Zepeda.
Rúbrica.

El Secretario,
Lic. Rubén González Zamora.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0661)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato, Gto.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 281/87, del Índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, se ordenó emplazar al Tercero Perjudicado en los siguientes términos:

"Guanajuato, Guanajuato, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

A sus antecedentes el escrito de cuenta. Téngase al apoderado de la parte quejosa, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 8 de agosto de los corrientes, manifestando que ignora el domicilio actual del tercero perjudicado Juan Manuel Saucedo Neri; como lo solicita con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de Amparo, a costa de la quejosa, emplácese al tercero perjudicado Juan Manuel Saucedo Neri por medio de edictos que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber que en el presente Juicio de Amparo número 281/87, el C. Constantino Rivera Corona en su carácter de Apoderado de Multibanco Comermex, S.N.C., presentó a este Juzgado de Distrito, demanda de garantías, en la cual lo señaló como tercero perjudicado y como autoridades responsables a los CC. Juez de Primera Instancia Civil de Acámbaro, Guanajuato y Ministro Ejecutor y Actuario de dicho Juzgado, de los que reclama: "La falta de emplazamiento legal al juicio civil de referencia y todas y cada una de las actuaciones efectuadas en el mismo, en los términos que se especifican en los conceptos de violación.-2.-La sentencia dictada en el multicitado juicio ordinario civil con fecha de 18 de marzo de 1986 y que condenó a la demandada, hoy quejosa, a la entrega del inmueble materia de dicho juicio ordinario civil y a cubrir las rentas a que fue condenada dicha demandada, dando por terminado el contrato de arrendamiento respectivo.-3.-Los actos de ejecución de dicha sentencia, en especial el auto de nueve de abril de 1987, por virtud del cual, entre otras cosas, señala las 14:00 del 13 de mayo próximo para poner en posesión de la parte actora en dicho juicio ordinario civil, hoy tercera perjudicada, del inmueble materia del mencionado juicio ordinario civil, o sea el marcado con el No. 357 de la Avenida Hidalgo de la Ciudad de Acámbaro, Gto. Haciendo uso

de la Fuerza Pública si fuere necesario. Dicho auto constituye la orden de ejecución en contra de la demandada, hoy quejosa, en los términos del artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-Reclamo todas y cada uno de los actos arriba indicados, en virtud de que la quejosa es totalmente ajena y tercera extraña al juicio ordinario civil de donde emanan los anteriores actos reclamados, en los términos que se precisan en los conceptos de violación que adelante se expresan; y por lo mismo, las determinaciones contenidas en la sentencia definitiva de referencia y los actos de ejecución de la misma, no pueden afectar ni parar perjuicio a la quejosa, en virtud de ser persona totalmente ajena a la controversia, tanto más que ésta carece de recurso ordinario o medio de defensa establecido por la legislación aplicable, que pueda revocar o modificar dicha resolución, además de que como lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, de tenerlos, no tiene obligación de hacerlos valer". Señalando como garantías violadas las contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, por lo que debe presentarse dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a recibir copia de la demanda de Amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por Lista aun las de carácter personal. Fíjese en los Estrados de este Tribunal copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese y personalmente. Cúmplase.

Atentamente.

Guanajuato, Gto. a 15 de julio de 1987.

El. C. Primer Secretario del

Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado,

Lic. **Alejandro Caballero Vértiz.**

Rúbrica.

25 febrero, 7, 16 marzo.

(R.—0582)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. del Ramo Civil
Hermosillo, Son.**

EDICTO

NOTIFICACION A: BMS-Fisomex-Ficorea, Banamex Reestructuración, Banamex, Banco Mexicano Somex, Infonavit, Servicio Auto Eléctrico, Sesma Humberto, Somex, Tesorería General del Estado.

En el expediente No. 1708/85 el 19 de noviembre de 1985, se dictó Sentencia, declarando en Estado de Suspensión de Pagos a "Engorda, S.A. de C.V.", previniéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar

efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual Lic. Alberto Barreda Robinson, Se Cita, a todos los acreedores para que dentro del plazo de Cuarenta y Cinco Días presenten sus demandas de Reconocimiento de Crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, Convóqueseles, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de Créditos que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus derechos a designar interventor.

Enero 18 de 1988.

C. Juez Segunda del Ramo Civil,
C. Lic. Gpe. Amparo Verdugo P.
Rúbrica.

C. Srio. Tercero de Acuerdos,
C.P. Lic. Tiberio Siulok Soto.
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. del Ramo Civil
Hermosillo, Son.

EDICTO

NOTIFICACION A: Baleros Indust. de Occ., Estructuras Metálicas, Agropecuaria Laborín, Almacenes El Fénix, Anderson Clayton, Aba Grigy Mexicana, Aceites del Mayo, A. Garaz Miguel, A. Telano Benjamín, Aceves Julio, Acumuladores y Ser. AAA, Arrendadora Confía, Asociación de Avicultores, Amavizca Héctor, Arrendadora del Atlántico, Anaya Miguel, Banco Mexicano Somex, Baleros y Ruedas y Tere-
nes, Bio Vet, Carrasco Olga, Carrasco Perla, Cota Octavio, Cevera Simón, Comercial Agropecuaria del Norte, Comercial Agropecuaria, Cruz Herrera Federico, Diesel Eléctrica de Sonora, Comercial Veterinaria, Dist. de Art. de Ferretería, Equipos y Acc. Hidráulicos, Eximbank, Figueroa Delia, Figueroa Camou Gilda, Fábrica de Jabón La Corona, Manuel Flores, Fletes por Pagar, Refaccionaria El Viejo, Ferretería Veracruz, Falta, S.A., Federico León Estrella, Gutiérrez Miguel, García Miguel Angel, Hoffer Alfonso, Hernández Hoyos Humberto, Hoening George, Itur, S.A., Industrial Salinera, Infra, S.A., Ing. y Distribuciones, Juebbert Duarte Julio, León Ricardo, Lotográfica Color, Leo Estrella Fe-

derico, La Segunda, S.A., Lliteras Alfonso Martínez de Castro C., Monteverde Rafael, Martínez Ruiz Jesús, Miranda Francisco, Multibanco Comermer, Nacional Financiera, Noty Formas del Pacífico, Obregón Alvaro, Ojeda B. Víctor M., Oficina Federal de Hacienda, Obregón L. Antonio, Obregón B. Jorge, Ochoa Roberto, Offset Kino, Preciado Ramón, Productos Agropecuarios Básicos, Productos Agropecuarios Sol, Productos Roche, S.A., Pecuarías Representaciones, Redo Norma Hoeffler D., Rodríguez Ramón, Ron Ricardo, Rectificaciones Revolución, Rentas por Pagar, Sol Katzen, Salsbury, Sánchez Ramón, Sánchez Aurelio, Soto Mario Alberto. Sonora Diesel, Sueldos por Distribuir, Somex, Somex Crédito Anterior, Somex Reestructuración, Tesorería General del Estado, Taller Eléctrico de Sonora, Unibanco, Vaughan Consuelo Hoe, Veterinaria Servicio Inc., Villa Alfonso, Villalobos José, Wright Fuentevilla, SHCP, Seguro Social, IMSS, Tesorería General del Estado 1% S/Rem., SHCP Convenio I.S.R., SHCP Convenio Infonavit, Fer Ver Madera, Ferretería La Palma, Ferretería Los 4 Ortiz.

En el expediente No. 1717/85 el 19 de noviembre de 1985, se dictó Sentencia, declarando en Estado de Suspensión de Pagos a "Car-
nes de Aves de Sonora, S.A. de C.V.", previniéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual Lic. Jesús Amadeo Atondo Rodríguez, Se Cita, a todos los acreedores para que dentro del plazo de Cuarenta y Cinco Días presenten sus demandas de Reconocimiento de Crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, Convóqueseles, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de Crédito que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus derechos a designar interventor.

Enero 18 de 1988.

C. Juez Segundo del Ramo Civil,
C. Lic. Gpe. Amparo Verdugo Palacios.
Rúbrica.

C. Srio. Tercero de Acuerdos,
C.P. Lic. Tiberio Siulok Soto.
Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo del Ramo Civil
de Hermosillo, Sonora**

EDICTO

NOTIFICACION A: Aceites del Mayo, S.A., Anderson Clayton, S.A. de Hermosillo, Sonora y Empalme, Sonora, Agrosericios Ragasa, Agropecuaria Laborin, Agencia Aduanal Rodolfo Jofroy de Nogales, Sonora y Nogales Arizona, Auxiliares y Accesorios Agrop., Acedo T. Benjamín, Araiza S. Luis Fernando, Arrendadora del Atlántico, Avícola El Dorado de Occidente, Autoservicios Hernández, Banca Sérfin, Calcio y Derivados, S.A., Casa Romo, S.A., Cuddy Farms Inc., Comisión Federal de Electricidad, Cruz Herrera Federico, Campos y Veterinarios, Castro Jorge, Cananca Motors, Dubois Mexicana, S.A., Distr. de Art. de Ferretería, Distr. Farm. Laboratorios, Distr. Ferretera, S.A., Eléctrica Tres B, Equipos Científicos de Occ., Equipos y Servicios de Comunicación, Ejido Chilpancingo, Farm. Laboratorios del Pacífico, Ferretera de Abastos, S.A., Fletes por Pagar, García Espinoza José, García V. Ramiro, H. y N. Inc, Industrial Salinera, S.A., Industrias Conasupo, Indian Riben Internacional, Insumos Pecuarios, S.A., Jaime Bueno Francisco, Jofroy Ware House In, Katzuda María de Palafox, Laboratorios Serva, Laboratorios Biofar, S.A., León Estrella Federico, López José de J., La Segunda, S.A., León Federico, Llantera Suguih Mange Autocentro, Morales Luna Juan Carlos, Moreno Francisco, Nafinsa, Nicholas Turkey Bree, Norwich Pharmaceutical Cd. de México, Nafinsa de C.V. (Exchange, Exim Bank), Ochoa Roberto, Operadora de Limpieza, Posporos Inorgánicos, Proquisa, Palafox López Mario, R.E.P.-P.E.C., S.A., Refrigeración Bernal, Ramírez García, Somex, Sociedad de Producción Rural de R.I., Salsbury, S.A., Sueldos por Pagar, Sueldos y Salarios, Senapone, Sagasa, Tesorería General del Estado, Taller Miranda Francisco, Tracto Diesel de Sonora, Tuberías Industriales, Taller Eléctrico San Isidro, Taller Eléctrico Sonora, Taller Miranda, Taller San Bernardo, Teshiba, Vindiola Elizardo, Villacencia Angela, Zepeda C. Margarita, Tesorería del Estado 1.25% al Edo., S.H.C.P. 1% I.S.P.T., Instituto Mexicano del Seguro Social, Tesorería del Estado IVA por pagar, Tesorería General del Estado, S.H.C.P. I.S.P.T., Seguro Social-Cuota IMSS, Agencia Fiscal del Estado, S.H.C.P. 5% para la vivienda, S.H.C.P. I.S.R., Retenido, S.H.C.P. I.S.P.T. de Guadalajara, Jal., IMSS Seguro So-

cial, Tesorería del Estado IVA por pagar.

En el expediente No. 1721/85 el 19 de noviembre de 1985, se dictó sentencia, declarando en estado de suspensión de pagos a "Incubadoras Mezquital del Oro, S.A.", previniéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual Lic. Jesús Amadeo Atondo Rodríguez, se cita, a todos los acreedores para que dentro del plazo de cuarenta y cinco días presenten sus demandas de reconocimiento de crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, convóqueseles, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de Créditos que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus derechos a designar intervin-

Enero 19 de 1988.

C. Juez Segundo del Ramo Civil,
Lic. Gpe. Amparo Verdugo P.

Rúbrica.

C. Srio. Tercero de Acuerdos,
Lic. Tiberio Siulok Soto.

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo del Ramo Civil
de Hermosillo, Sonora.**

EDICTO

NOTIFICACION A: Agrosericios de Hermosillo, Agencia Aduanal Jofroy, Alimentos Balanceados Mayoral, Banco Mexicano Somex, México, D.F., Banco Mexicano Somex, Monterrey, N.L., Banco Continental, Carnes Mezquital del Oro, S.A., Dekalb Swinn Bredeer, Descuento Fonacot, Engorda, S.A. de C.V., Gasolinera Peri-Sur, Impulsora Mayoral, S.A., Impresiones Danesa, IMSS, Mezquital del Oro, S.A., Molinos Mezquital del Oro, S.A., Proyectos Tamaulipas, Préstamos Infonavit, Servicio El Gallo.

En el expediente No. 1707/85 el 19 de noviembre de 1985, se dictó sentencia, declarando en estado de suspensión de pagos a "Porcícola San José, S.A. de C.V.", previniéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual Lic. Alberto Barrera Robin-

son, se cita, a todos los acreedores para que dentro del plazo de cuarenta y cinco días presenten sus demandas de Reconocimiento de Crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, convóqueseles, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de créditos que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus derechos a designar interventor.

Enero 19 de 1988.

C. Juez Segundo del Ramo Civil,
Lic. Gpe. Amparo Verdugo Palacios.

Rúbrica.

C. Srío. Tercero de Acuerdos,
Lic. Tiberio Siulok S.

Rúbrica.

24, 25, 26 febrero.

(R.—0576)

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 873 del Código de Procedimiento Civiles, hago saber:

Que por instrumento No. 16,371 de fecha 18 del corriente mes de enero, otorgado ante el suscrito Notario, la Sra. Soledad Soto Hernández, en su carácter de albacea y única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Sra. María Zendejas Hernández Vda. de Pérez, aceptó la herencia deferida a ésta, en los términos del testamento otorgado por el Sr. Leonardo Pérez Granados.

La Sra. Soledad Soto Hernández, con su indicado carácter, aceptó además el cargo de Albacea y declaró que oportunamente procederá a la facción del inventario.

México, D. F., 25 de enero de 1988.

Lic. José Serrano Acevedo,
Notario No. 24.

Rúbrica.

15, 25 febrero.

(R.—0405)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Que por instrumento No. 16,369 de fecha 18 del corriente mes de enero, otorgado ante el suscrito Notario, la Sra. Soledad Soto Hernández aceptó la herencia que le fue deferida en los términos del testamento otorgado por la Sra. María Zendejas Hernández Vda. de Píez.

La Sra. Soledad Soto Hernández aceptó además el cargo de Albacea y declaró que

oportunamente procederá a la fracción del inventario.

México, D.F., a 25 de enero de 1988.

Lic. José Serrano Acevedo,
Notario No. 24

Rúbrica.

15 y 25 febrero.

(R.—0406)

PUBLICACION NOTARIAL

Francisco Lozano Noriega, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 232,072, de fecha 22 de enero de 1988, ante mí, se inició en esta Notaría a mi cargo la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de Doña Margarita Pedroza Meza.

La señorita Doña María Teresa Mendoza Pedroza reconoció la validez del testamento otorgado por la Autora de la Sucesión, reconoció sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D. F., a 27 de enero de 1988.

Lic. Francisco Lozano Noriega,
Notario No. 10

Rúbrica.

PUBLICACION NOTARIAL

Francisco Lozano Noriega, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 231,852, de fecha 29 de diciembre de 1987, ante mí, se inició en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de Don Carlos Humberto Pérez García.

Los señores Don Felipe Pérez García, y la Srta. Doña Florencia Pérez García, reconocieron la validez del testamento, y sus derechos, así como el primero, el cargo de albacea que le fue conferido el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D. F., a 27 de enero de 1988.

Lic. Francisco Lozano Noriega,
Notario No. 10

Rúbrica.

PUBLICACION NOTARIAL

Francisco Lozano Noriega, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 231,915 de fecha 12 de enero de 1988, ante mí, se inició en esta notaría a mi cargo la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a Bie-

nes de Doña María Matilde Reza de Dios Exholm.

"Fundación de Ayuda a la Ancianidad", Institución de Asistencia Privada y "Asociación Sueco Mexicana de Beneficencia en México", Institución de Asistencia Privada y Don Magnus Lilliehook Bergenstrahle reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la Sucesión y reconocen sus derechos, la primera aceptó el Legado, la segunda la Herencia y el tercero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D. F., a 15 de enero de 1988.

Lic. Francisco Lozano Noriega,

Notario No. 10

Rúbrica.

15, 25 febrero.

(R.-0443)

INDUSTRIAS CONELEC, S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para los fines señalados en los Artículos 223 al 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Industrias Conelec, S. A., celebrada el 19 de enero de 1988, se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando establecido un Capital Social Mínimo Fijo de \$ 1,500'000,000.00 y un Capital Social Variable ilimitado.

Puebla, Pue., a 2 de febrero de 1988.

Lic. Andrés C. Viesca,

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.-0579)

KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS "KIMBER *86"

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "KIMBER *86" del 2 de febrero de 1988 al 1o. de marzo de 1988, será del 190.25% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 187.73%.

OPERADORA DE BOLSA, S. A. DE C. V.,

CASA DE BOLSA

Lic. Carlos Morthera A.,

Financiamiento Corporativo.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.-0573) 25 febrero.

AEROSERVICIOS LATINOAMERICANOS, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de "Aeroservicios Latinoamericanos", S. A. de C. V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social sito en Trabajo y Previsión Social No. 49, Colonia Federal, en esta Ciudad, a las 11.00 horas del día 11 de marzo de 1988, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Información Financiera de la Administración, correspondiente al ejercicio fiscal de 1986.
- 2.—Información del Comisario.
- 3.—Acuerdos sobre informes anteriores.
- 4.—Nombramiento de Consejo de Administración y Comisario.
- 5.—Otros asuntos de la competencia de la Asamblea.

México, D. F., a 11 de enero de 1988.

Raúl Cervantes Pulido,

Comisario.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.-0577)

CASA DE CAMBIO QUETZALCOATL, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de Casa de Cambio Quetzalcoatl, S. A. de C. V. a las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinaria que se celebrarán en el domicilio Ret. 2 Lote 25 Manzana 14, Col. Super Manzana 27 en Cancún Quintana Roo el día 4 de marzo de 1988 a las 9.00 hrs. (asamblea extraordinaria), 12.00 (asamblea extraordinaria), 17.00 hrs (asamblea ordinaria)

ORDEN DEL DIA (9.00hrs)

- 1.—Cambio de Domicilio Social
- 2.—Asuntos Generales

ORDEN DEL DIA (12.00hrs)

- 1.—Aumento de Capital Social
- 2.—Transferencia de acciones
- 3.—Asuntos Generales.

ORDEN DEL DIA (17.00hrs)

- 1.—Información Financiera de la Admón correspondiente al ejercicio fiscal de 1987.
- 2.—Información del comisario
- 3.—Asuntos Generales.

C. P. Sergio Estrada Muñoz,

Apoderado Legal.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.-0587)

ESPECTACULOS OLE, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Accionistas de Espectáculos Olé, S. A. de C. V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social ubicado en Circuito Ingenieros 39 local 7, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, el día 1o. de marzo de 1988 a partir de las 11:30 horas para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA**Asamblea Extraordinaria**

- 1.—Proposición para aumentar el Capital Social.
- 2.—Aceptación de nuevos socios.
- 3.—Acuerdo de la Asamblea.
- 4.—Designación del Delegado de la Asamblea.
- 5.—Acta.

México, D. F., 17 de febrero de 1988.

Lic. **Armando de la Hoz Ramírez**,
Administrador Único.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0586)

**CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA HULERA**
CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de esta Institución, se convoca a todos los industriales socios de la Cámara Nacional de la Industria Hulera a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 18 de marzo de 1988, a las 11:00 horas, en el Salón Hamburgo, del Hotel Galería Plaza, sito en Hamburgo No. 195, 12o. piso, Zona Rosa, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1o. Nombramiento de dos escrutadores.
- 2o. Informe y aprobación, en su caso, de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo en el ejercicio.
- 3o. Lectura de informe del auditor de esta Institución al 31 de diciembre de 1987.
- 4o. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1988.
- 5o. Programa de labores a desarrollar por el Consejo Directivo para el ejercicio de 1988.
- 6o. Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.
- 7o. Nombramiento del auditor de esta Institución.
- 8o. Delegación al Consejo Directivo de las facultades que le confiere a la Asamblea el

artículo 39, fracciones II, IV, V y VII de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Hulera.

9o. Asuntos generales.

Artículo 43.—La convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, contendrá el orden del día y se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en la República. La última inserción se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Si no se pudiese celebrar ésta por falta de quórum, se hará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, en la inteligencia de que la Asamblea se celebrará sea cual fuere el número de socios presentes y los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria. Para los efectos anteriores, en las convocatorias que se publiquen deberá insertarse completo el presente artículo.

México, D. F., a 11 de febrero de 1988.

**CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA HULERA**

José A. Gutiérrez del Río,
Presidente.
Rúbrica.

25, 26 y 29 febrero.

(R.—0580)

**GRUPO INDUSTRIAL CAMESA,
S. A. DE C. V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
CAMESA * 86**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Séptima del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones CAMESA * 86 del 22 de febrero de 1988 al 21 de marzo de 1988, será del 193.86% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la tasa alta o definitiva, el rendimiento neto para el obligacionista persona física será del 191.34%.

Asimismo, a partir del 22 de febrero de 1988 en las oficinas de Banco de Crédito y Servicio, S.N.C., División Fiduciaria, ubicadas en Mariano Escobedo 510 P.B., se pagarán los intereses correspondientes al sexto trimestre, a razón de una tasa bruta de 156.87%.

Este pago se hará contra entrega de Cupón No. 6.

BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.N.C.
División Fiduciaria,

Lic. **Rodolfo García Esquivel**.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0578)

BANCA CREMI, S.N.C.

AVISO
A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS
CONVERTIBLES EN CERTIFICADOS DE
APORTACION PATRIMONIAL
DE LA SERIE "B" DE
(CREMI-88)

En cumplimiento de lo establecido en el acta de emisión de estas obligaciones, hacemos de su conocimiento que el próximo día 22 de febrero se podrá ejercer la opción de conversión de estos valores en certificados de aportación patrimonial de la serie "B" de Banca Cremi, S.N.C.

Para estos efectos, se tendrá en cuenta el valor nominal de las obligaciones, que es de \$6,000.00 por cada una, y el precio de conversión de los certificados, de \$3,096.00 cada uno, que es igual al 75% del promedio de los precios diarios ponderados que dichos certificados registraron en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de conversión (21 de enero al 11 de febrero en curso).

Los obligacionistas que deseen ejercer su derecho de conversión deberán de manifestarlo por escrito utilizando la documentación que se encuentra a su disposición:

— Tratándose de obligacionistas del área metropolitana, en Reforma 93 piso 13o. (recepción)

— Tratándose de obligaciones del interior de la República, en el centro regional correspondiente.

— Por lo que respecta a los titulares de obligaciones administradas por casas de bolsa, en el domicilio de las mismas.

Las solicitudes de conversión no podrán recibirse después de las 13:30 horas del día (16 de febrero).

El trámite de la conversión se efectuará por conducto del Instituto para el Depósito de Valores.

La emisora se ajustará estrictamente a las cláusulas del acta de emisión.

Cabe mencionar que en este período se llevará a cabo la NOVENA CONVERSION de las obligaciones subordinadas emitidas por la institución.

México, D.F., a 25 de febrero de 1988.

25 febrero.

(R.—0571)

CONDOMINIO PATRICIO SANZ No. 33**CONVOCATORIA**

En base a lo establecido en el Art. 50 del Reglamento del Condominio se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, que tendrá verificativo el día 10 de marzo de 1988, a las 17:30 horas en el domicilio ubicado en Patrio Sanz No. 33 Dep. P.H.2 de la Col. Del Valle, México, D. F. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Adeudo a cargo del Despacho 304.
- 2.—Informe Financiero.
- 3.—Asuntos Generales.

L.A. Marisela Hdez. de Zavala,
 Administradora.

Rúbrica.

25 febrero.

(R.—0570)

CIA. CONSTRUCTORA GREY, S.A. DE C.V.**AVISO**

Los Accionistas de Cía. Constructora Grey, S.A., en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de noviembre de 1987, acordaron transformar la Sociedad Anónima de Capital Fijo a una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior se da a conocer para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de enero de 1988.

Ing. Juan Antonio Risquez España,
 Delegado Especial.

Rúbrica.

24 y 25 febrero.

(R.—0558)

HERMES INTERNACIONAL DE SERVICIOS, S. A.**AVISO**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día quince de octubre de 1987, se acordó transformar la sociedad de capital fijo a capital variable.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1987.

(Miles de Pesos)

ACTIVO**Circulante:**

Caja y Bancos.....	\$	5,835
Cuentas por cobrar.....		14,046
Inventarios.....		75,306
Suma el activo circulante.....	\$	95,187

Fijo:	
Mobiliario y equipo (Neto).....	27,929
Otros Activos:	
Depósitos en garantía.....	2,215
Diferido:	
Gastos financieros por aplicar.....	54,238
	\$ 179,569
	=====

PASIVO

Circulante:	
Cuentas por pagar a proveedores.....	\$ 88,456
Impuestos por pagar.....	38,780
Otras cuentas por pagar.....	17,874
Suma el pasivo circulante.....	\$ 145,110
Inversión de los Accionistas	
Capital Social.....	\$ 24,000
Aportaciones por capitalizar.....	71,885
Pérdidas acumuladas.....	(4,567)
Pérdida del ejercicio.....	(56,859)
	\$ 179,569
	=====

Lic. Arturo Cásares Nicolín,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.-0584)

ACEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.

AVISO

De acuerdo con el Acta de Emisión de Obligaciones de Aceros Nacionales S.A. de C.V. (ACENAL) 1986, les informamos la tasa de interés que generarán las Obligaciones, por el período del 20 de febrero al 19 de marzo de 1988.

Tasa de rendimiento neto de los depósitos bancarios constituidos por personas físicas a un plazo de 30 a 535 días del 15 de febrero de 1988.

Tasa de rendimiento neto de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a un plazo de 91 días del 15 de febrero de 1988.

Período	Emisión 50006/88 a 91 días
30 a 85 días 123.50%	
90 a 175 días 109.50%	
180 a 265 días 106.50%	
270 a 355 días 43.25%	
360 a 535 días 40.10%	154.81%
* Tasa más alta de las dos	154.81%
* 5% de la tasa más alta	7.74%
* Tasa de rendimiento neto	162.55%
* Tasa alta o definitiva de Impuesto	2.52%
* Tasa bruta de rendimiento neto de las obligaciones para el período señalado.	165.07%

Tlalnepantla, Estado de México, a 15 de febrero de 1988.

C.P. y M.A. Eduardo Sierra Pérez,
Director de Finanzas.
Rúbrica.

25 febrero.

(R.-0583)

K A N A N H I T, S. A.

Aviso

Se pone en conocimiento del público en general que la sociedad "KANAN HIT, S.A." se transforma de: Anónima de Capital Fijo, a: Anónima de Capital Variable, por lo que la denominación de la sociedad ahora es: "KANAN HIT, S.A. DE C.V.", substituyendo los mismos derechos y obligaciones. Se publica este aviso en cumplimiento del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

K A N A N H I T, S. A.BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

(miles de Pesos)

A C T I V O		P A S I V O	
Circulante:			
Caja, Bancos e Inversiones	20,552	Cuentas por Pagar	2'562,504
Cuentas por Cobrar	1'943,920	Créditos Bancarios	74,951
Otras Ctas. por Cobrar	236,037	Impuestos por Pagar y P.T.U.	<u>187,092</u>
Inventarios	<u>1'051,074</u>	SUMA PASIVO	2'824,547
	3'251,583		
		C A P I T A L C O N T A B L E	
Fijo:			
Propiedades, Planta y Equipo Neto	54,924	Capital Social	30,000
Otros Activos	41,298	Resultado de Ejerc. Anteriores	336,664
		Reserva Legal	11,324
Cargos Diferidos:		Resultado del Ejercicio	<u>149,623</u>
Pagos Anticipados:	<u>4,353</u>	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	527,611
SUMA EL ACTIVO:	3'352,158	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	3'352,158
	=====		=====


C.P. RUBEN A. FRESAN H.
Director General Corporativo.

matt%

25 febrero.

(R.—0574)

FRUTICOLA MERCANTIL, S.A.
(En liquidación)

Filial de la Comisión Nacional de Fruticultura

Balance Final de liquidación
al 31 de Enero de 1988

<u>A C T I V O</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>C A P I T A L</u>	<u>IMPORTE</u>
Comisión Nacional de Fruticultura	449'103,824.04	Capital Social	42'000,000.00
		Reserva Legal	73,023.00
		Resultados de Ejercicios Anteriores	51'282,644.68
		Subsidio del Gobierno Federal	413'386,427.00
		Pérdida en liquidación	57'638,270.64
Suma el Activo:	\$ 449'103,824.04	Suma el Capital:	\$ 449'103,824.04

Este Balance se publica para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades mercantiles.

LOS LIQUIDADORES

Lic. Francisco J. Márquez Aguilar

Lic. Rubén Fernández Meré

2, 15 y 25 febrero.

(R.—0360)

(Viene de la página 1)

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 19

Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones**Fábricas de Papel Tuxtepec, S.A.**Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal
que tengan interés en participar en las cuatro licitaciones públicas, relativo
a la adquisición de los bienes que se indican..... 19**Avisos**

Judiciales y Generales..... 20 a 31

Indice de avisos publicados en este número..... 32

**INDICE DE AVISOS PUBLICADOS
EN ESTE NUMERO**

ACEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.....	29
AEROSERVICIOS LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V.....	26
BANCA CREMI, S.N.C.....	28
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HU- LERA.....	27
CASA DE CAMBIO QUETZALCOATL, S.A. DE C.V.....	26
COMPANIA CONSTRUCTORA GRECA, S.A. DE C.V.....	28
CONDOMINIOS PATRICIO SANZ NUMERO 33.	28
ESPECTACULOS OLE, S.A. DE C.V.....	27
FRUTICOLA MERCANTIL, S.A.....	31
GRUPO INDUSTRIAL CAMESA, S.A. DE C.V..	27
HERMES INTERNACIONAL DE SERVICIO, S.A.....	28
INDUSTRIAS CONELEC, S.A.....	26
KANAN HIT, S.A.....	30
KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	26
LOZANO NORIEGA FRANCISCO, LIC.....	25
MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.....	22
RIOS DISTRIBUIDORA.....	22
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.....	20
SERRANO ACEVEDO JOSE, LIC.....	25